



TRIBUNAL DE CUENTAS

fs 45

RES. 102/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0003626, Ent. N° 5387/18)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 2/2017, convocada por la Dirección General de Casinos, para el “Suministro de hasta 400 tragamonedas de azar”;

RESULTANDO: 1) que en Sesión de fecha 4 de julio de 2018, este Tribunal acordó observar el gasto emergente del llamado de referencia por entender que se había vulnerado el literal C del A° 48 del TOCAF;

2) que frente a la reiteración del gasto, en Sesión de fecha 5 de setiembre de 2018, mantuvo la observación oportunamente formulada, en virtud de que se mantenían incambiadas las razones por las cuales se había observado el gasto emergente del llamado;

3) que en esta oportunidad, se remite solicitud de conformidad cursada a las firmas: AINSWORTH GAME, SAMALIR, KONAMI, TECHNO GAMING, TECNOFOR, ITG, de fecha 12 de noviembre de 2018, para proceder a la ampliación del llamado, al amparo de lo preceptuado por el artículo 74 del T.O.C.A.F.; adjuntándose la conformidad de dichas firmas;

4) que se adjunta nota de fecha 6 de diciembre de 2018 del Departamento de Adquisiciones y Suministros de la Dirección General de Casinos, de la cual surge que el importe a ampliar representa el 28,05% de lo adjudicado originalmente por Resolución del MEF de fecha 6 de agosto de 2018;

45



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que luce Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo ampliando, al amparo de lo establecido en el artículo 74 del T.O.C.A.F., la licitación pública de referencia por un monto de U\$S2:552.711,46. Se complementa al mencionado monto global de ampliación con la suma de \$ 4:500.000 por concepto de gastos de importación de la mercadería (gastos de despacho);

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación solicitada se encuentra comprendida en las hipótesis del Artículo 74 del T.O.C.A.F.;

2) que no se da cumplimiento a las previsiones establecidas en los artículos 49 y siguientes del Decreto N° 500/991, respecto a la compaginación y formación del expediente, al no encontrarse debidamente foliadas;

3) que en el caso, no se cumple con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención del monto de U\$S 2:552.711,46, el cual se complementa al mencionado monto global de ampliación con la suma de \$ 4:500.000 por concepto de gastos de importación de la mercadería (gastos de despacho), previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como el control de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 18.244.

2) Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de la contratación



TRIBUNAL DE CUENTAS

sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010).

- 3) Téngase presente lo señalado en los Considerando 2) y 3).
- 4) Comuníquese al Contador Auditor.
- 5) Devuélvase al Ministerio de Economía y Finanzas.



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. MARIA ELISA ETCHEMENDY: “Voto discorde por estar de acuerdo con el Proyecto de Resolución elevado originalmente por el Departamento Jurídico.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: “Discorde por compartir el informe elevado por la División Jurídica que aconseja observar el gasto porque “la ampliación que se pretende efectuar deriva de un procedimiento originalmente observado, reiterado y mantenido por este Tribunal”.”

Im



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General